CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2122-SAPBA-1396

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9237 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2122-SAPBA-1396**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(...) tiene cuatro perros de los cuales dos de raza grande dos son de raza pequeña, los perros comen en una "composta" ubicada en la pared ubicada al final del jardín misma que siempre está abierta y a la intemperie provocando malos olores, moscas, ratas, etc. también guarda todos los desechos de los animales a los perros no los bañan y si llueven están afuera no tienen un lugar donde estar o refugiarse, los perros pequeños se salen (...) a buscar comida o a defecar (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cuautlamila, número 37, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Cuautlamila, número 37, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cuautlamila, número 37, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual no fue posible realizar evaluación de los ejemplares caninos, toda vez que no se encontró al responsable, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, se recibió un correo electrónico por parte de una persona que dijo ser responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, manifestando que cuenta con 2 mestizos con rasgos característicos de perros ovejeros y 2 mestizos con rasgos de chihuahua, con condiciones corporales acordes a su talla y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, estrés, temor o enfermedad; todos a su dicho vacunados de rabia y parvovirus, además de que están desparasitados. En relación al alojamiento, señaló que cuentan con casas de plástico, bebederos y comederos, en la parte posterior del inmueble (en el patio trasero), así como, alojamiento al interior del inmueble; asimismo indicó que cuenta con dos lombri-compostas (una para residuos orgánicos y otra para las heces de sus mascotas), negando que los ejemplares caninos se alimenten de estas; señaló que llegan a sacar cáscaras para jugar, sin embargo, no es su fuente de alimentación; detalló que son alimentados con croquetas de la marca HI PRO, la cual compran mensualmente y de manera anticipada; añadió también que los caninos tienen consumo de agua a libre demanda. Durante condiciones climáticas adversas (tales como lluvia, frío o exceso de calor) a los ejemplares caninos les permiten el acceso a la casa. De igual manera, aclaró que reciben su baño mínimo una vez al mes, además de que reciben paseos periódicos. Finalmente, para sustentar su dicho, proporcionó soporte fotográfico.

Derivado de lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con persona denunciante, quien tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, a lo que manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta entidad constató que en el inmueble ubicado en calle Cuautlamila, número 37, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 2 mestizos con rasgos característicos de perros ovejeros y 2 mestizos con rasgos de chihuahua con condiciones corporales acordes a su talla y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, estrés, temor o enfermedad; vacunados de rabia, parvovirus y desparasitados. Cuentan con casas de plástico, bebederos y comederos, en la parte posterior del inmueble (en el patio trasero), así como, alojamiento al interior del inmueble; son alimentados con croquetas de la marca HI PRO, tienen consumo de agua a libre demanda. Durante condiciones climáticas adversas (tales como lluvia, frío o exceso de calor) a los ejemplares caninos les permiten el acceso a la casa. De igual manera, reciben su baño mínimo una vez al mes, además de que les proporcionan paseos periódicos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGCG/CDVB